



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Nueve (09) de febrero de Dos Mil Quince (2015)  
Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

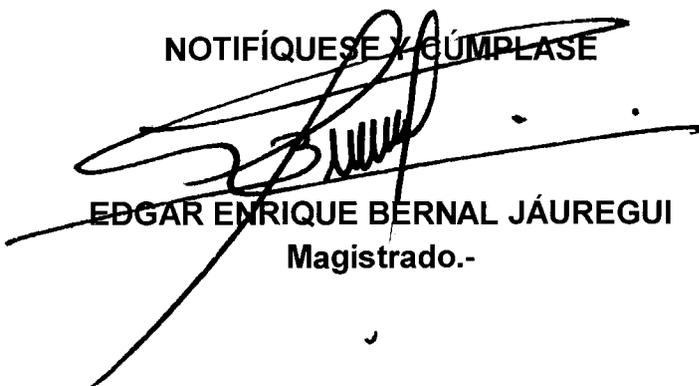
**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2013-00302-00  
**ACCIONANTE:** MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MORENO  
**DEMANDADO:** E.S.E IMSALUD.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el memorial de fecha 22 de mayo de 2014, que obra a folio 114 a 116 del expediente, en el cual el apoderado de la parte actora presenta excusa por la inasistencia a la audiencia inicial del día 9 de abril del 2014, manifestando que la misma no obedeció a un capricho, sino a que se encontraba incapacitado por dos (2) días debido a una intoxicación.

Frente a lo anterior, se tiene, que si bien, en principio la excusación presentada por el apoderado de IMSALUD debería ser estudiada por el Despacho, lo cierto es que la misma fue extemporánea pues como bien lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “ (...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”.

Por lo anterior, es evidente que la excusa fue presentada por el apoderado cuando había transcurrido más de un mes desde la realización de la audiencia, razón por la cual no es dable darle trámite al escrito presentado por el apoderado de IMSALUD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
Magistrado.-